

Expediente Núm. 145/2013
Dictamen Núm. 152/2013

V O C A L E S :

Fernández Pérez, Bernardo,
Presidente
García Gutiérrez, José María
Zapico del Fueyo, Rosa María
Rodríguez-Vigil Rubio, Juan Luis
Fernández Noval, Fernando Ramón

Secretario General:
García Gallo, José Manuel

El Pleno del Consejo Consultivo del Principado de Asturias, en sesión celebrada el día 18 de julio de 2013, con asistencia de los señores y la señora que al margen se expresan, emitió el siguiente dictamen:

“El Consejo Consultivo del Principado de Asturias, a solicitud de V. E. de 2 de julio de 2013, examina el expediente relativo al proyecto de Decreto de Primera Modificación del Decreto 56/2007, de 24 de mayo, por el que se regula la Ordenación y establece el currículo de la Educación Primaria en el Principado de Asturias.

De los antecedentes que obran en el expediente resulta:

1. Contenido del proyecto

El proyecto sometido a consulta se inicia con un preámbulo en el que se enuncian las normas en las que encuentra fundamento la disposición en elaboración, entre las que figura el Real Decreto 1190/2012, de 3 de agosto, por el que se modifica, además de otro, el Real Decreto 1513/2006, de 7 de diciembre, por el que se establecen las Enseñanzas Mínimas de la Educación Primaria, norma básica estatal, y el Decreto 56/2007, de 24 de mayo, por el

que se regula la Ordenación y establece el Currículo de la Educación Primaria en el Principado de Asturias, cuya modificación se pretende.

La reforma proyectada se justifica en la necesidad de adaptar el Decreto 56/2007, de 24 de mayo, a los cambios introducidos, en relación con las enseñanzas mínimas correspondientes al área de Educación para la ciudadanía y los derechos humanos, por el Real Decreto 1190/2012, de 3 de agosto, en el anexo II del Real Decreto 1513/2006, de 7 de diciembre.

La parte dispositiva del proyecto consta de un artículo único, titulado "Modificación del Decreto 56/2007, de 24 de mayo, por el que se regula la ordenación y establece el currículo de la Educación Primaria en el Principado de Asturias", que dispone la modificación del anexo II de dicho Decreto, "incorporando los objetivos, competencias básicas, contenidos, métodos pedagógicos y criterios de evaluación recogidos en el Anexo del presente decreto", y una disposición final única sobre la "entrada en vigor", que tendrá lugar el "día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*".

El proyecto incluye un anexo que contiene el texto de la modificación.

2. Contenido del expediente

El día 29 de abril de 2013, el Jefe del Servicio de Ordenación y Evaluación Educativa, con el visto bueno de la Directora General de Formación Profesional, Desarrollo Curricular e Innovación Educativa, suscribe un anteproyecto de la norma, una memoria justificativa, una memoria económica, la tabla de vigencias y un informe-propuesta para la tramitación urgente del procedimiento.

El anteproyecto consta de un preámbulo; un artículo único, en el que se dispone cómo han de quedar redactados "los objetivos, competencias básicas, contenidos, métodos pedagógicos y criterios de evaluación del área de `Educación para la ciudadanía y los derechos humanos´", y una disposición final única, sobre la entrada en vigor.

En la memoria justificativa se expone la necesidad de modificar el Decreto 56/2007, de 24 de mayo, “con el fin de adaptarlo a los cambios introducidos en la norma básica de carácter estatal”.

Según la memoria económica, “mediante el presente Decreto se modifica el currículo correspondiente al área ‘Educación para la ciudadanía y los derechos humanos’ de Educación primaria, sin que dichas modificaciones impliquen gasto adicional alguno al expresamente previsto en los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para el año 2013, ni pueda deducirse de las mismas imputación de algún gasto en ejercicios futuros”.

Se propone la tramitación urgente, “puesto que las modificaciones incluidas en la propuesta han de aplicarse necesariamente en todos los centros docentes del Principado de Asturias que imparten la Educación primaria en el año académico 2012-2013” (*sic*).

El mismo día, por Resoluciones de la titular de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte se ordena iniciar el procedimiento de elaboración de la norma y “la aplicación de la tramitación de urgencia” al mismo por las razones expuestas en el informe referido anteriormente.

Obra incorporado al expediente el cuestionario para la valoración de propuestas normativas, así como el texto del proyecto de Decreto. En este se aprecia la introducción de diversos cambios en relación con el anteproyecto propuesto por la Dirección General de Formación Profesional, Desarrollo Curricular e Innovación Educativa, pues consta de un preámbulo; un artículo único en el que se dispone la modificación pretendida, “incorporando los objetivos, competencias básicas, contenidos, métodos pedagógicos y criterios de evaluación recogidos en el Anexo del presente decreto”; una disposición final única sobre la entrada en vigor, y un anexo con el texto de la modificación.

Con fecha 30 de abril de 2013, la Secretaria General Técnica de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte solicita informe sobre el texto de la norma proyectada al Consejo Escolar del Principado de Asturias.

El Pleno del Consejo Escolar del Principado de Asturias, en sesión celebrada el 16 de mayo de 2013, acuerda que el proyecto de Decreto “se ajusta al marco normativo de referencia y responde a las necesidades de

organización y desarrollo de las enseñanzas mínimas de Educación Primaria, y es necesaria su modificación con el fin de adaptarlo a los cambios introducidos en la norma básica de carácter estatal”.

El día 23 de mayo de 2013, la Secretaría General Técnica de la Consejería instructora solicita a la Dirección General de Presupuestos y Sector Público un informe sobre la norma en elaboración, y remite el texto a las Secretarías Generales Técnicas de las restantes Consejerías que integran la Administración del Principado de Asturias para que formulen las observaciones que estimen oportunas.

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia plantea, con fecha 29 de mayo de 2013, diversas observaciones de carácter formal. Entre ellas propone, en la parte expositiva, “eliminar el diario oficial en el que se publicó el Decreto 56/2007, pues conforme a las directrices de técnica normativa, en las citas no debe mencionarse el diario oficial en el que se ha publicado la disposición citada”.

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad, el día 30 del mismo mes, propone sustituir, en el Tercer ciclo, Bloque 1, los contenidos correspondientes al epígrafe “hábitos de vida saludables relacionados principalmente con la alimentación, la actividad física y deportiva” por otros más amplios que incluyan aspectos emocionales y habilidades para la vida.

Con fecha 3 de junio de 2013, la Jefa del Servicio de Gestión Presupuestaria, con el conforme del Director General de Presupuestos y Sector Público, emite informe favorable “a efectos económicos”.

Ese mismo día, el Jefe del Servicio de Régimen Jurídico y Normativa de la Consejería proponente solicita al Servicio de Ordenación y Evaluación Educativa que se pronuncie sobre las observaciones realizadas por la Consejería de Sanidad, al considerar “que pudieran ser esenciales”, justificando la necesidad o no de aceptarlas y de incorporarlas al texto del proyecto de Decreto.

El Jefe del Servicio de Ordenación y Evaluación Educativa, con el visto bueno de la Directora General de Formación Profesional, Desarrollo Curricular e Innovación Educativa, informa, con fecha 4 de junio de 2013, que “no se

estima conveniente la inclusión de los nuevos contenidos y, consecuentemente, la modificación” del proyecto de Decreto, por las razones que expone.

El día 11 de junio de 2013, la Secretaria General Técnica de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte emite un informe sobre la norma proyectada en el que resume la tramitación efectuada y señala los aspectos básicos de su estructura y los fundamentos jurídicos en los que se apoya. Rechaza la observación relativa a la supresión en el preámbulo de la norma de la referencia al diario oficial en el que se publicó la disposición, “por cuanto que la Guía para la elaboración y control de disposiciones de carácter general del Principado de Asturias no dice nada al respecto y se considera una mención necesaria en la modificación de toda norma”. Concluye que la norma pretendida “respeto el orden constitucional de distribución de competencias en la materia (...) y la legislación orgánica y básica estatal”.

El texto es informado favorablemente por la Comisión de Secretarios Generales Técnicos con fecha 20 de junio de 2013, según se hace constar en la certificación emitida por la Secretaria de la citada Comisión el día 21, en la que se añade que “analizado el proyecto de Decreto se remite al Consejo Consultivo del Principado de Asturias para emisión de dictamen”.

3. En este estado de tramitación, mediante escrito de 2 de julio de 2013, registrado de entrada el día 5 de ese mismo mes, V. E. solicita al Consejo Consultivo del Principado de Asturias que emita dictamen sobre consulta preceptiva relativa al proyecto de Decreto de Primera Modificación del Decreto 56/2007, de 24 de mayo, por el que se regula la Ordenación y establece el Currículo de la Educación Primaria en el Principado de Asturias, adjuntando a tal fin una copia autenticada del expediente.

A la vista de tales antecedentes, formulamos las siguientes consideraciones fundadas en derecho:

PRIMERA.- Objeto del dictamen y competencia

El expediente remitido se refiere a un proyecto de Decreto de primera modificación del Decreto 56/2007, de 24 de mayo, por el que se regula la Ordenación y establece el Currículo de la Educación Primaria en el Principado de Asturias. El Consejo Consultivo emite su dictamen preceptivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.1, letra e), de la Ley del Principado de Asturias 1/2004, de 21 de octubre, en relación con el artículo 18.1, letra e), del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo, aprobado por Decreto 75/2005, de 14 de julio, y a solicitud del Presidente del Principado de Asturias, en los términos de lo establecido en los artículos 17, apartado a), y 40.1, letra a), de la Ley y del Reglamento citados, respectivamente.

En la solicitud de dictamen se requiere a este Consejo que lo emita por el procedimiento de urgencia. El artículo 19, apartado 3, de la Ley del Principado de Asturias 1/2004, ya citada, establece que, "Cuando en la orden de remisión del expediente se hiciese constar motivadamente la urgencia del dictamen, el plazo máximo para su despacho será de quince días hábiles". La orden de remisión se refiere a la necesidad urgente de aplicar las modificaciones al inicio del curso académico. En consecuencia, el presente dictamen se emite dentro del plazo de quince días hábiles dispuesto en el artículo 19, apartado 3, de la Ley del Principado de Asturias 1/2004, reguladora de este organismo, para las consultas en las que se invoquen motivos de urgencia.

SEGUNDA.- Tramitación del procedimiento y contenido del expediente

Se somete a nuestra consideración un proyecto de Decreto por el que se pretende la modificación de otro anterior. La modificación de disposiciones de carácter general se rige por lo dispuesto en el capítulo V de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias (en adelante Ley de Régimen Jurídico del Principado de Asturias).

El artículo 32 establece, en su apartado 1, que "El procedimiento para la elaboración de disposiciones administrativas de carácter general y anteproyectos de ley se iniciará por resolución motivada del titular de la Consejería que ostente la competencia en la materia respectiva, por iniciativa propia o a propuesta de los distintos centros directivos de la misma". El

apartado 2 del citado artículo dispone que “Deberá incorporarse necesariamente al expediente la memoria expresiva de la justificación y adecuación de la propuesta a los fines que persiga la norma y la incidencia que habrá de tener ésta en el marco normativo en que se inserte. Se incorporarán igualmente los estudios e informes previos que hubieren justificado, en su caso, la resolución o propuesta de la iniciativa, así como la tabla de vigencias de disposiciones anteriores sobre la misma materia y disposiciones que pudieran resultar afectadas y, en su caso, estudio acreditativo del coste y beneficio que haya de representar”.

Consta incorporado al expediente el anteproyecto de Decreto formulado por la Dirección General de Formación Profesional, Desarrollo Curricular e Innovación Educativa, al que no se hace referencia en la Resolución, de 29 de abril de 2013, de inicio del procedimiento que analizamos.

La modificación pretendida se justifica en la necesidad de adaptar el Decreto 56/2007, de 24 de mayo, a los cambios introducidos en la norma básica estatal por el Real Decreto 1190/2012, de 3 de agosto, cuya disposición final segunda establece la entrada en vigor “el día siguiente al de su publicación en el ‘Boletín Oficial del Estado’”, que se produjo el día 4 de agosto de 2012. De ello se desprende que la necesidad de modificar el Decreto 56/2007, de 24 de mayo, nació en esa fecha y que el procedimiento ha tardado en iniciarse más de ocho meses.

Al expediente se han incorporado una memoria justificativa de la propuesta original, la tabla de vigencias y un informe sobre la aplicación de la tramitación urgente al procedimiento; documentos elaborados todos ellos por la Dirección General de Formación Profesional, Desarrollo Curricular e Innovación Educativa.

Ahora bien, apreciamos que la memoria justificativa es genérica y no alude a la adecuación de la propuesta a los fines que persigue la norma. Además, tras la resolución de inicio, se han introducido cambios en el texto proyectado cuyo origen y finalidad no se explica.

El párrafo 2 del artículo 38 del Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido del

Régimen Económico y Presupuestario, establece que “Todo anteproyecto de ley, proyecto de decreto o demás disposiciones de carácter general (...) deberán ir acompañados de una memoria económica en la que se pongan de manifiesto, detalladamente evaluados, cuantos datos resulten precisos para conocer todas las repercusiones presupuestarias de su ejecución, debiendo ser informados preceptivamente, a efectos económicos y con carácter previo a su aprobación, por la Consejería competente en materia económica y presupuestaria”.

Según la memoria económica incorporada al expediente, la disposición proyectada no implica gasto adicional alguno para el año 2013, ni en ejercicios futuros.

Como hemos señalado en ocasiones anteriores, un trámite como el que obliga a valorar las posibles repercusiones presupuestarias de una disposición de carácter general no puede reducirse a una mera cuestión de estilo o fórmula ritual carente de contenido real. En este sentido, no es suficiente la afirmación de que la disposición proyectada no implica gasto adicional, sino que es necesario que se especifiquen los presupuestos que sostienen dicha conclusión.

Por su parte, la Dirección General de Presupuestos y Sector Público emitió informe favorable “a efectos económicos”.

A tenor de lo establecido en el apartado 4 del artículo 33 de la Ley de Régimen Jurídico del Principado de Asturias, “Las propuestas de disposiciones generales serán informadas por la Secretaría General Técnica de la Consejería. Por decisión del titular de la Consejería competente podrán someterse a informe del Servicio Jurídico del Principado de Asturias”, añadiendo el apartado 5 que “Cuando por razón de la importancia de la materia objeto de regulación o por aplicación de lo preceptuado en las disposiciones vigentes, sea preceptivo o, en su caso, se entienda conveniente, el proyecto de disposición será sometido a dictamen de los órganos consultivos correspondientes”.

El proyecto ha sido sometido al informe preceptivo del Consejo Escolar del Principado de Asturias, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 9.1.b) de la Ley 9/1996, de 27 de diciembre, Reguladora del Consejo Escolar del Principado de Asturias.

Asimismo, el artículo 34 de la mencionada Ley de Régimen Jurídico del Principado de Asturias determina que “Los proyectos de disposición habrán de ser sometidos a aprobación del órgano competente en cada caso. Los proyectos que deban someterse a la aprobación del Consejo de Gobierno o Comisiones Delegadas se remitirán, al menos, con ocho días de antelación a los titulares de las demás Consejerías, con el objeto de que puedan formular las observaciones que estimen oportunas. En caso de urgencia, apreciada por el Consejo de Gobierno o Comisión Delegada, podrá abreviarse u omitirse este trámite”.

Consta la formulación de observaciones por dos Consejerías y que se ha emitido un informe por la Secretaria General Técnica de la Consejería instructora sobre la propuesta y las observaciones realizadas, justificando su incorporación al proyecto de Decreto o su rechazo.

Visto lo anterior, y salvo en lo relativo a la demora en el inicio del procedimiento, que no afecta a su validez, debemos señalar que la tramitación del proyecto resulta acorde, en lo esencial, con lo establecido en el capítulo V de la citada Ley de Régimen Jurídico del Principado de Asturias.

TERCERA.- Base jurídica y rango de la norma

El artículo 149.1.30.^a de la Constitución atribuye al Estado competencia exclusiva sobre la “Regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales y normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia”.

En el ámbito de la competencia estatal, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su artículo 6, apartado 2, establece que corresponde al Gobierno, “en relación con los objetivos, competencias básicas, contenidos y criterios de evaluación, (regular) los aspectos básicos del currículo que constituyen las enseñanzas mínimas a las que se refiere la disposición adicional primera, apartado 2, letra c), de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación”. Según el artículo 18 de la misma Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, en uno de los cursos del tercer ciclo de la

etapa de Educación Primaria se añadirá como área la de Educación para la ciudadanía y los derechos humanos.

En desarrollo de esa normativa, el Estado procedió a fijar los elementos básicos del currículo mediante la publicación del Real Decreto 1513/2006, de 7 de diciembre, por el que se establecen las Enseñanzas Mínimas de la Educación Primaria, y que, según se declara en su disposición final primera, “tiene carácter de norma básica al amparo de las competencias que atribuye al Estado el artículo 149.1.1.^a y 30.^a de la Constitución”. Su anexo II, relativo a las áreas de Educación Primaria, incluye la de “Educación para la ciudadanía y los derechos humanos”.

El Real Decreto 1513/2006, de 7 de diciembre, fue modificado por el Real Decreto 1190/2012, de 3 de agosto, en lo que se refiere al área de Educación para la ciudadanía y los derechos humanos.

El Principado de Asturias ostenta, conforme a lo establecido en el artículo 18 de su Estatuto de Autonomía, competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades estatales en la materia.

En el marco normativo descrito, el Principado de Asturias aprobó el Decreto 56/2007, de 24 de mayo, por el que se regula la Ordenación y establece el Currículo de la Educación Primaria en el Principado de Asturias; norma cuya modificación se pretende ahora.

A la vista de lo expuesto y de las competencias asumidas en su Estatuto de Autonomía, debemos considerar con carácter general que el Principado de Asturias resulta competente para dictar la norma reglamentaria objeto de este dictamen y, teniendo en cuenta que se trata de modificar un decreto, que el rango de la norma en proyecto -decreto- es el adecuado.

CUARTA.- Observaciones de carácter general al proyecto

I. Ámbito material de la norma.

De una primera comparación entre el título competencial y el contenido concreto del proyecto de Decreto, debemos concluir que no se aprecia objeción en cuanto a la competencia de la Comunidad Autónoma, que encuentra su apoyo en las asumidas en nuestro Estatuto de Autonomía.

II. Técnica normativa.

El proyecto que analizamos reproduce la normativa básica contenida en el Real Decreto 1190/2012, de 3 de agosto, por el que se modifica el área de “Educación para la ciudadanía y los derechos humanos” de Educación Primaria. Junto con la plasmación parcial de la norma estatal básica, introduciendo numerosas modificaciones en su literalidad, se entremezclan contenidos normativos propios, pues se ha optado por incluir en un solo instrumento legal las previsiones básicas y las que son propias de la competencia autonómica, seguramente con el loable propósito de facilitar el manejo, en un único texto, de la regulación que resulta aplicable, y que debe coexistir normas básicas con otras que no lo son.

Ahora bien, el empleo de esta técnica exige, como viene señalando este Consejo reiteradamente, que la normativa básica se transcriba literalmente, sin introducir modificaciones en la misma, y de forma que no exista posible confusión en cuanto a la naturaleza de cada uno de los contenidos normativos, para lo que deberá citarse qué parte corresponde a la transcripción. El respeto de estas reglas evita la vulneración de la normativa básica, garantiza que el ejercicio de la potestad reglamentaria autonómica se mantiene dentro de los límites que le son propios y facilita el control de ambos extremos.

Sin embargo, el proyecto que analizamos no se ajusta a tales exigencias, pues en él se han introducido numerosas modificaciones en el reglamento básico estatal por medio de adiciones, supresiones, descomposición del texto que se transcribe en múltiples apartados y cambios en la redacción. Son tantas las ocasiones en las que se produce esta situación en la norma examinada que resulta innecesaria su relación, hasta el punto de que podemos afirmar que la práctica censurada es regla, constituyendo una excepción los textos que se transcriben fielmente.

Es indudable, en correcta técnica normativa, la dificultad que entraña respetar las relaciones entre normativa básica y autonómica de desarrollo o complemento en una disposición general como la que se somete a consulta, con un contenido eminentemente técnico.

El problema reside en que parte de lo recogido en ella constituye normativa básica que asegura las enseñanzas mínimas y que la Administración educativa debe preservar, aunque pueda complementarlas, al aprobar el correspondiente currículo, con contenidos adicionales que supongan un 35 por ciento de la carga lectiva.

Por pura economía y coherencia normativas, y para dar una visión de conjunto del currículo, es deseable que una regulación de esta naturaleza esté incluida en un único instrumento legal, pero tal plasmación, por su dificultad, entraña un riesgo evidente de conculcar las reglas de técnica normativa que articulan las normas básicas y las de desarrollo.

En el presente caso -como ya anticipamos- el riesgo se ha materializado, ya que la técnica normativa empleada, en cuanto desconoce los criterios más arriba expuestos, resulta inadecuada y lleva a resultados insatisfactorios.

Por ello, sugerimos a la Administración consultante que, con carácter general, al elaborar una disposición como la proyectada extreme el respeto a la normativa básica y, en la medida en que lo tolere la coherencia de un único instrumento legal, a su dicción literal. Si no fuera posible, debería valorarse la opción de elaborar un texto que se limite a desarrollar los contenidos propios de la norma autonómica y que incorpore la normativa básica mediante una simple remisión, aun cuando ello implicara sacrificar el *optimus* de coherencia normativa que proporciona la existencia de un instrumento legal único; coherencia que, sin embargo, no padecería en exceso en un supuesto como el presente, al ser el destinatario principal de la norma proyectada personal especializado.

En consecuencia, si no se renuncia a ordenar el currículo en un único texto, procede la revisión de la redacción final del proyecto sometido a consulta y su cotejo con la normativa básica, que deberá respetarse, garantizando, cuando no sea posible una reproducción literal de las disposiciones de carácter

básico, en palabras del Tribunal Supremo (Sentencia de 5 de julio de 2010 -Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 4.ª) al enjuiciar la legalidad de una disposición de naturaleza similar, que “la norma refleja los objetivos marcados por la normativa estatal en tales ámbitos en orden a la formación en determinados valores de convivencia”.

QUINTA.- Observaciones de carácter singular al proyecto

I. Sobre la parte expositiva.

No se considera necesaria la mención a la fecha del Boletín Oficial del Principado de Asturias en que apareció publicada la norma cuya modificación se pretende, toda vez que la Guía para la elaboración y control de disposiciones de carácter general solo la contempla en las correcciones de errores, supuesto ante el que no nos hallamos.

II. Sobre la parte dispositiva.

Se aprecia que se ha incluido en la misma un artículo único, en el que se dispone la modificación del anexo II del Decreto 56/2007, de 24 de mayo, y un anexo, en el que se contiene el texto de la modificación.

Habida cuenta de que lo que se pretende es, precisamente, la modificación del citado anexo, esta modificación ha de estar reflejada en el artículo único del Decreto proyectado, al margen de que en la norma que se modifica se encuentre en el anexo. Es decir, que el texto del anexo del Decreto que se propone ha de ser el texto de su artículo único.

En cuanto a su contenido, se dispone la modificación “incorporando los objetivos, competencias básicas, contenidos, métodos pedagógicos y criterios de evaluación recogidos en el Anexo”, sin contemplar supresión alguna, lo que supondría la duplicación de dichos aspectos. Por ello, se estima que debe hacerse alusión a la forma en que ha de quedar redactado el apartado correspondiente al área de Educación para la ciudadanía y los derechos humanos del anexo II, Áreas de Educación Primaria, del Decreto 56/2007, de 24 de mayo.

En el apartado relativo a “orientaciones metodológicas”, observamos que no se contempla la denominación completa del área, que debe ser “Educación para la ciudadanía y los derechos humanos” y no, como se consigna, “educación para la ciudadanía”.

III. Sobre la parte final del proyecto.

Consideramos que resulta superflua la rúbrica “única” de la disposición final.

En cuanto a la supresión de la *vacatio legis*, ya hemos señalado en dictámenes anteriores que en tanto no se justifiquen los motivos que asisten a la inmediata entrada en vigor de la norma resulta contraria al principio de seguridad jurídica, debiendo quedar aquellos especificados en el preámbulo.

En mérito a lo expuesto, el Consejo Consultivo del Principado de Asturias dictamina que el Principado de Asturias ostenta competencia para dictar la norma proyectada y que, una vez consideradas las observaciones contenidas en el cuerpo de este dictamen, puede someterse a la aprobación del órgano competente.”

V. E., no obstante, resolverá lo que estime más acertado.

Gijón, a

EL SECRETARIO GENERAL,

V.º B.º

EL PRESIDENTE,

EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS.